

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 2 de febrero de 2018

Señores

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

*notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co*

Ciudad

**Proceso** ACCIÓN DE TUTELA  
**Accionante:** Sara Johanna Fernanda Montes Espinosa C.C 30.235.400  
**Accionado** Comisión Nacional del Servicio civil  
INVIMA  
ALCALDIA DE MEDELLIN  
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA  
**Radicado:** 05001-31-03-007-2018-00057-00  
**Providencia** Interlocutorio No  
**Asunto:** Admite tutela

Por medio del presente me permito notificar la providencia de la fecha 2 de febrero de 2018 mediante la cual se admitió la acción de tutela de la referencia, la que en su parte resolutive dispuso:

**“PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela instaurada por **SARA JOHANNA FERNÁNDEZ MONTES ESPINOSA,** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA,** en calidad de operador contratado por la **CNSC** para el desarrollo del proceso de selección de convocatoria No 426 de 2016. **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS INVIMA,** y **ALCALDIA DE MEDELLIN.**

**SEGUNDO:** Notifíquese la admisión de la presente tutela a la entidad accionada, para que en el término perentorio de dos (2) días ejerza su derecho de defensa.

**TERCERO:** Notifíquese igualmente al accionante este proveído via telefónica o personalmente.

Cordialmente

  
**ANA MARIA RUIZ LONDONO**  
Secretaria  
MACI.

**SEÑOR  
JUEZ (REPARTO)  
E. S. D.**

**ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD – DEBIDO PROCESO – ACCESO A CARRERA ADMINISTRATIVA**

**ACCIONANTE: SARA JOHANNA FERNANDA MONTES ESPINOSA identificada con Cedula de ciudadanía 30.235.400**

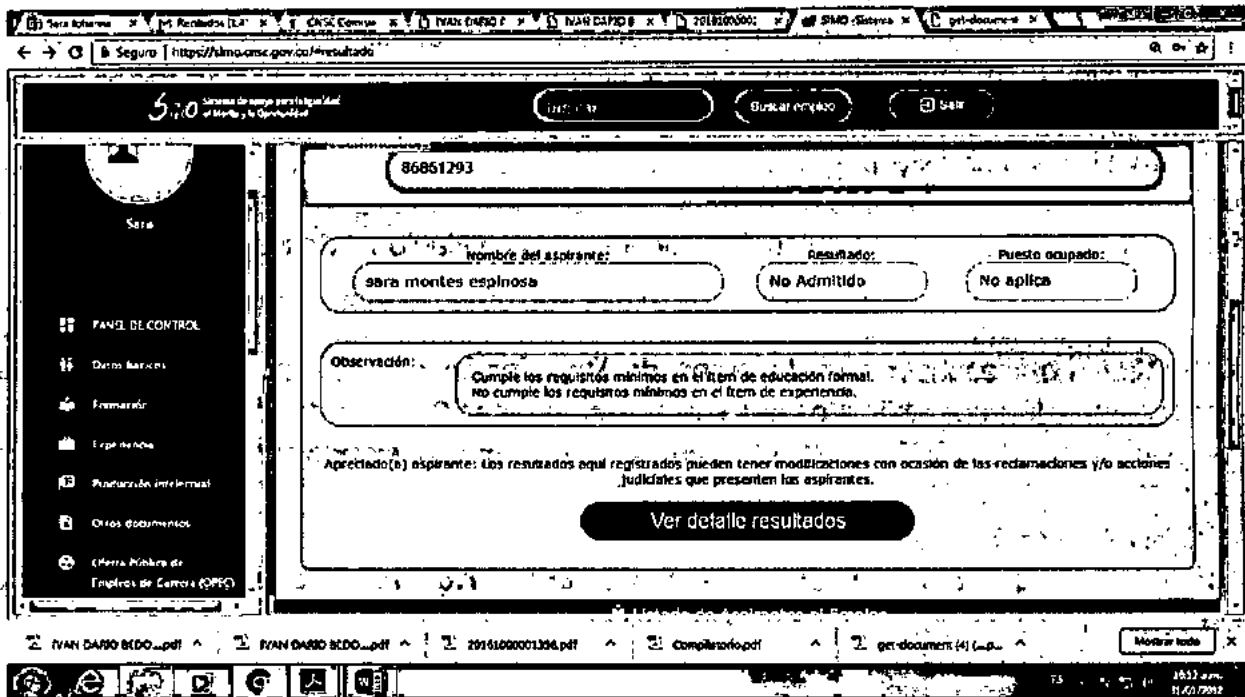
- ACCIONADOS:**
- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Convocatoria 429 de 2016 Antioquia**
  - UNIVERSIDAD DE PAMPLONA – operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección Convocatoria No. 429 de 2016**
  - INVIMA – INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS**
  - ALCALDIA DE MEDELLIN**

Respetado Señor Juez;

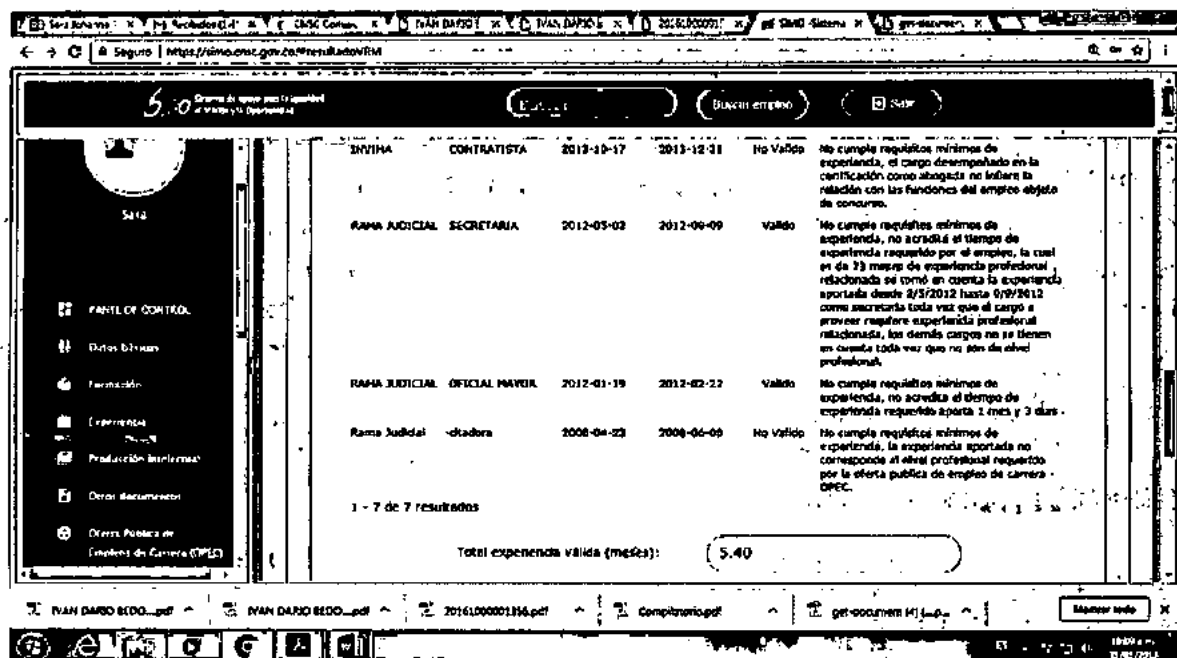
Yo **SARA JOHANNA FERNANDA MONTES ESPINOSA**, identificada con C.C. 30.235.400 de Manizales, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1386 de 2000, acudo ante su despacho con el fin de interponer **ACCION DE TUTELA, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA – operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección Convocatoria No. 429 de 2016 Antioquia, INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS – INVIMA Y ALCALDIA DE MEDELLIN** con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamental a la **IGUALDAD – DEBIDO PROCESO – ACCESO A CARRERA ADMINISTRATIVA** consagrados en los artículos 13 y 29 de la Constitución Política, el cual está siendo vulnerado como consecuencia del acto administrativo de Verificación requisitos mínimos emitido por **CNSC – Universidad de Pamplona**, con fundamento en los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** La Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de Pamplona el contrato No. 281 de 2017, cuyo objeto es desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles, de los empleos ofertados en la convocatoria No 429 de 2016- Antioquia.



Al evaluar la experiencia soportada e ingresada al Sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad (SIMO), en la cual ingresé la experiencia certificada por el INVIMA como Cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044, Grado 11 de la Oficina Asesora Jurídica, con fecha de 07 Julio de 2017, y en la misma se me certifica experiencia de ingreso al INVIMA a partir del 29 de diciembre de 2014, hasta la fecha, en la que consta que tengo 30 meses de experiencia al momento de la expedición de la certificación y al avaluar los requisitos en esta experiencia me están validando solo 5.40 meses, como muestra el pantallazo tomado del aplicativo SIMO.



Efectivamente la documentación aportada al momento de la convocatoria puede verificarse por parte de su Despacho al ingresar al SIMO con mi usuario: 30235400 y contraseña: 40200213429.

**QUINTO:** El tiempo de experiencia al cual están haciendo relación, y el cual están valorando de 5.40 meses corresponde a la indicada en la **CERTIFICACION CONTRACTUAL** expedida **POR LA OFICINA DE GESTIÓN CONTRACTUAL** encargada de expedir la **certificación contractual a los contratistas**, y la cual me fue expedida al momento en el que me desempeñe como contratista al terminar el contrato 324 ejecutado de 15 de julio de 2014 a 26 de diciembre de 2014 y son quienes expiden certificaciones contractuales con parámetros distintos, toda vez que pertenece y cuenta con unos procesos y procedimientos específicos para expedir sus certificaciones, por lo que es **UNA DEPENDENCIA TOTALMENTE DISTINTA A LA OFICINA DE GRUPO DE TALENTO HUMANO** que se encarga de expedir las certificaciones a las personas tanto de carrera administrativa como de provisionales, la cual me expide la certificación 204-1175-17 de fecha 07 de Julio de 2017 en el cargo Profesional Universitaria Grado 11 Código 2044.

Por lo que como puede verse en la documentación que se adjunta, son certificaciones distintas, **DE DEPENDENCIAS DISTINTAS** cada una expedida conforme a los que se encuentra dado dentro del instructivo del listado maestro, para cada dependencia en el mapa de procesos de la entidad, razón por la cual no pueden equipararse, o ser las mismas una y otra.

Por lo que como puede ver su Despacho, están valorando mi experiencia corta como contratista, **DEJANDO DE LADO Y DESCONOCIENDO LA TOTALIDAD DE MI EXPERIENCIA QUE COMO NOMBRADA EN PROVISIONAL TENGO EN LA INSTITUCIÓN PARA EL CARGO, EL MISMO PARA EL CUAL ESTOY APLICANDO ANTE LA CNSC.**

No es coherente que en mi experiencia como profesional universitario, la cual queda ingresada al SIMO, con fecha certificada por el INVIMA a 07 de julio de 2017, ingreso desde diciembre 29 de 2014, con el cargo actual desempeñado, y en el resultado valorado en la revisión de antecedentes, se me esté **SOLO RECONOCIENDO EXPERIENCIA COMO CONTRATISTA DE 5.40 MESES, DESCONOCIENDO MI EXPERIENCIA COMO PROFESIONAL UNIVERSITARIA DESDE EL 29 DE DICIEMBRE DE 2014 A 07 DE JULIO DE 2017 – FECHA EN LA QUE SE EXPIDE LA CERTIFICACION LABORAL – FECHA PARA LA QUE CUENTO CON 30 MESES DE EXPERIENCIA - POR LO QUE EL TIEMPO ESTABLECIDO POR LA UNIVERSIDAD ENCARGADA DE REVISAR ANTECEDENTES- FUE INDEBIDA Y VIOLATORIA DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES, – DESCONOCIENDO LA TOTALIDAD DEL TIEMPO DESEMPEÑADO, EN EL CARGO PARA EL CUAL ESTOY APLICANDO, QUE ES EL MISMO QUE HE VENIDO DESEMPEÑANDO COMO CONTRATISTA Y AHORA COMO PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 11 CODIGO 2044 HASTA LA ACTUALIDAD.**

**Lo anterior puede observarse del pantallazo que se plasma del aplicativo SIMO, en donde puede verificarse que al momento de la inscripción fue anexado e incluido para ser tenido en cuenta en la valoración documental para aspirar al cargo Código 233 No. De empleo OPEC 44376 Nivel Jerárquico Profesional Grado:4, cuento con más del mínimo de experiencia exigido para participar en la convocatoria, por lo que no es**

**entendible el desconocimiento de esta certificación por parte de la institución universitaria encargada de la valoración de requisitos mínimos, con lo que a todas luces se está vulnerando** mis derechos fundamentales la IGUALDAD – DEBIDO PROCESO – ACCESO A CARRERA ADMINISTRATIVA, originándose en consecuencia un **PERJUICIO IRREMEDIABLE** al violarse mi posibilidad de continuar en las demás etapas del concurso, para acceder a la carrera administrativa en el cargo para el cual aspiro, descociéndose mi experiencia y con ello la posibilidad de acceder a un empleo en carrera que mejore mis condiciones laborales y personales.

No se tuvo en cuenta el tiempo laborado como profesional universitario, el cual es desde diciembre 29 de 2014, tal como se puede apreciar en el SIMO, lo cual indica que esta experiencia no fue validada.

**SEXTO:** Según lo determinado por la CNSC los aspirantes tenían la posibilidad de presentar reclamación dentro de los (2) dos días hábiles siguientes a la fecha de publicación de dichos resultados, en los términos del artículo 12 del decreto Ley 760 de 2005, es decir entre los días 16 y 17 de Noviembre de 2017.

**SEPTIMO:** Mediante certificación 204-1175\*-17 de fecha 15 de noviembre de 2017, la Asesora de la Dirección General con Delegación de Funciones del Grupo de Talento Humano del INVIMA, certifica:

“Que con la presente ratifica el contenido de la certificación No. 204-1175-17 expedida a nombre de SARA JOHANNA FERNANDA MONTES ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.235.400 en el sentido de indicar que se encuentra vinculada con el Invima **desde el 29 de diciembre de 2014 hasta** la fecha de expedición de la certificación No. 204-1175-17, cargo y funciones descritas en la misma y que ostenta a la fecha.

Se expide en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de noviembre de 2017, con destino a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y hace parte integral de la certificación No. 204-1175-17 ratificada, a solicitud del interesado de acuerdo a la información que reposa en la historia laboral”.

Me pregunto señor Juez, ¿Si al parecer las certificaciones laborales contaban con el lleno de los requisitos legales para ser aceptadas por la CNSC, por qué al momento de presentarse las reclamaciones y justamente sobre las fechas límite al vencimiento de los términos para presentarse, esto es 15 de noviembre de 2017, la entidad me emite una ratificación al contenido de la certificación laboral? Esto era necesario o cabía duda respecto a que los procesos y procedimientos de las certificaciones laborales expedidas por la entidad se encontraran enmarcadas en la normatividad vigente.

No entiendo las razones que llevaron al instituto a expedir la mencionada ratificación si al Invima no le cabía duda de que las certificaciones si contaban con los requisitos normativos.

Si efectivamente en la respuesta a la reclamación a la que hace alusión a que la palabra “actualmente”, *refiere es al momento de expedición del citado documento, por ello dicha*

*certificación no puede tenerse en cuenta toda vez que no relaciona todos los cargos desempeñados y los periodos de los mismos, y/o no indica si desde el momento de su vinculación ejerce el mismo cargo. Por lo anterior no cumple con los requisitos del acuerdo compilatorio en su artículo (20)"*

Señor Juez, este es el **SEGUNDO CONCURSO PARA EL CUAL HE SIDO EXCLUIDA POR LA MISMA RAZÓN**, porque no entiendo bajo qué criterio normativo el INVIMA, específicamente la dependencia de Talento Humano de la entidad encargada de la expedición de las certificaciones laborales Doctora Nidia Lucía Martínez Camargo, incluyen en mi certificación con funciones a sabiendas de que era para adelantar mi presentación a los concursos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **el término actualmente**, conociendo que SIEMPRE HE VENIDO DESEMPEÑANDO EL MISMO CARGO EN PROVISIONALIDAD Y EN EL CUAL LLEVO 30 MESES DE EXPERIENCIA.

La entidad con la imprecisión, me está causando un perjuicio de tales magnitudes, que incluyendo este proceso, he perdido dos oportunidades de aplicar a concursos para los cuales cuento con el requisito mínimo de experiencia, perdiendo con ello la posibilidad de presentar los exámenes de competencias básicas, funcionales y comportamentales.

¿Tengo señor Juez que cargar con que me inadmitan a todos los concursos a los que me he venido presentando por la misma razón, **CUMPLIENDO CON EL TIEMPO MINIMO DE EXPERIENCIA PARA SEGUIR EN CONCURSO?** Encuentra que eso sea justo?

**POR LO QUE SOLICITO QUE SE REQUIERA A ESTA DEPENDENCIA DE LA ENTIDAD A FIN DE QUE SURTA LAS EXPLICACIONES DEL CASO FRENTE A MI SITUACIÓN, LA CUAL INMINENTEMENTE ESTA VIOLANDO MI DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LOS CONCURSOS DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

**OCTAVO:** Acorde a los términos establecidos el 16 de Noviembre de 2017 presenté reclamación por no ser admitida a la OPEC 44376, argumentando que aun cuando se adjuntó, a través del Sistema SIMO, el certificado que acredita la experiencia laboral de la entidad en la que me encuentro laborando desde el 29 de diciembre del 2014 en provisionalidad, según certificación 204-1175-17 de 07 de julio de 2017, **NO RESULTE ADMITIDA PARA LAS DEMAS ETAPAS DEL MENCIONADO CONCURSO.**

**NOVENO:** Que mediante radicado de entrada 109880390 de Diciembre de 2017, del asunto Respuesta a Reclamación resultados verificación de requisitos mínimos, la Líder de Reclamaciones de la Universidad de Pamplona indica lo siguiente:

***"ITEM DE EXPERIENCIA: Folio 1 aporta certificación expedida por el INVIMA, en la que indica que "...labora en nuestra empresa INVIMA..., desde el 29 del mes de diciembre 2014 y en la actualidad desempeña el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2004.." por lo que decir "... actualmente..." refiere es al momento de expedición del citado documento, por ello dicha certificación no puede tenerse en cuenta toda vez que no relaciona todos los cargos desempeñados y los periodos de los mismos, y/o no indica si desde el momento de su vinculación ejerce el mismo cargo. Por lo anterior no cumple con los requisitos exigidos por el Acuerdo Compilatorio."***

Por lo anterior puede observarse que el ente universitario no realizó un análisis completo de mi certificación o realizó una interpretación del mismo, ya que en el Invima, se encuentra mi historia laboral en la que efectivamente **SIEMPRE HE VENIDO DESEMPEÑANDO EL MISMO CARGO**. No encuentro porque me esté viendo tan perjudicada con este tema, ya que es una responsabilidad ajena a mi como concursante, y que si corresponde plenamente a los emisores de la certificación y a quienes tenían el papel de **VERIFICAR LA DOCUMENTACION ANEXADA POR LOS CONCURSANTES**.

No puede haber razón señor juez y no me cabe aun en la cabeza, para que por una incongruencia o equivocación en la que haya incurrido la entidad emisora de la certificación, a mi quien no soy quien expide la misma y que en término oportuno monto en la página del SIMO la documentación, **SE ME DESCONOZCA MI EXPERIENCIA COMO PROFESIONAL UNIVERSITARIA Y EN CONSECUENCIA SE ME EXCLUYA DEL CONCURSO, SON RAZONES AJENAS A MI VOLUNTAD Y EN LAS QUE SOLO SON RESPONSABLES LOS ENCARGADOS DE LA EMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y QUIEN LA REVISÓ**.

No puedo tener yo, una simple servidora pública, la carga de modificar una cosa que ni si quiera, elaboró, ni tengo competencia para ello, pero **SI DEBO SOPORTAR EL DESGASTE MORAL ECONOMICO Y EMOCIONAL DE DECIRME QUE NO SOY ADMITIDA EN UN CONCURSO, PARA EL CUAL SI CUMPLO CON LOS REQUISITOS MINIMOS**, sin contar que se pierden con esta, dos oportunidades para entrar a la CARRERA ADMINISTRATIVA. POR EL MISMO PROBLEMA ES COMO SI NO HUBIERA TRABAJADO ESTOS AÑOS COMO SERVIDORA PUBLICA.

**DECIMO:** Considerando lo anterior, se puede evidenciar que se dio cumplimiento al documento compilatorio 1356 Artículo 20 de la convocatoria No. 429 de 2016.

*"ARTÍCULO 20". CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en **Página 17 de 37 DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 429 DE 2016 - ANTIOQUIA** forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. Las certificaciones de experiencia en entidades públicas o privadas deberán contener, como mínimo, los siguientes datos: a) Nombre o razón social de la empresa que la expide b) Cargos desempeñados c) Relación de funciones desempeñadas d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año) Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8). La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando*

las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. PARÁGRAFO 1°. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. PARÁGRAFO 2°. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores".

**UNDECIMO:** En relación a la certificación de experiencia aportada a través del sistema SIMO, donde el INVIMA certifica que desde el día 29 de diciembre de 2014 hasta la fecha, me encuentro desempeñando funciones cuyo propósito principal es "Cumplir con los procesos y procedimientos de la Oficina Asesora Jurídica con miras al cumplimiento de las metas institucionales".

La mencionada certificación laboral fue expedida por el Grupo de Talento Humano del Invima, dependencia que para el diseño y realización de la misma, adopta el Instructivo Certificaciones Laborales, Codificado en su mapa de procesos con el Código GTH-GNO-IN001, en el que define las diferentes certificaciones que el INVIMA expide dentro de las cuales se encuentra:

"Certificación de la Experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. **Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos: Nombre o razón social de la entidad o empresa, tiempo de servicio, relación de funciones desempeñadas.**" Subrayado y negrilla fuera de texto

Así mismo el presente instructivo soporta los documentos de referencia normativa por el cual se expiden las certificaciones laborales como son:

Código Sustantivo del trabajo DECRETO 1567 de Agosto 5 de 1998. [En línea]. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1246>. Recuperado: Julio 18 de 2013.

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 785 de Marzo 17 de 2005. [En Línea]. Disponible en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=16127>. Recuperado Julio 18 de 2013.



COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 4476 de noviembre 21 de 2007. [En Línea]. Disponible en [http://www.sedbogota.edu.co/archivos/SECTOR\\_EDUCATIVO/DECRETOS/DECRETO\\_4476\\_DE\\_2007.pdf](http://www.sedbogota.edu.co/archivos/SECTOR_EDUCATIVO/DECRETOS/DECRETO_4476_DE_2007.pdf). Recuperado Julio 18 de 2013.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Cartilla Laboral Modelos y Minutas de la Administración. [En Línea]. Disponible en [http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive\\_publicaciones?no=869](http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=869). Recuperado Julio 18 de 2013.

De lo anterior puede colegirse que las certificaciones laborales de la entidad observan lo establecido por el Decreto 785 de 2005, que en su artículo 12 establece:

*"Artículo 12. Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.*

*Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:*

*12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.*

*12.2. Tiempo de servicio.*

*12.3. Relación de funciones desempeñadas.*

*Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez".*

En consecuencia, la certificación cumple tanto con lo establecido en la norma pre transcrita, como en lo establecido en el documento compilatorio de los acuerdos contentivos de la convocatoria No. 429 de 2016 - grupo de entidades del orden nacional relacionado en el artículo 19, cumpliéndose así con el requisito certificación experiencia laboral que para el caso concreto **LOS 30 MESES**.

**DOCEAVO:** Corolario a lo anterior, se entiende que no hay garantías a los derechos de igualdad, debido proceso, acceso a carrera administrativa, ya que están siendo amenazados y vulnerados por la actuación de las entidades: Comisión Nacional de Servicio Civil, definida por el artículo 130 de la Constitución Nacional como la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial encargadas de organizar un concurso público, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA – operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección Convocatoria No. 429 de 2016 y el INVIMA como entidad responsable de suministrar la información inherente al concurso, esto, es desde la expedición de las certificaciones a los funcionarios que laboran o laboraron en el instituto, con el lleno de los requisitos normativos exigidos y demás información relacionada con la misma.

**TRECEAVO:** Mediante circular No. 100-128-17 de 22 de diciembre de 2017, la Dirección General del Invima dirige a los Servidores Públicos de dicha entidad, con relación a la convocatoria 428 de 2016, manifestando lo siguiente:

*"En atención a la situación presentada, respecto a la invalidación de documentos por parte de la CNSC- Universidad de Medellín en la revisión de requisitos mínimos de las certificaciones de tiempo de servicio expedidas por el Instituto, me permito informar a toda la comunidad Invima que se radicó el 20 de diciembre de 2017, como Director General del Instituto y con la Comisión de Personal del Invima, una reclamación formal ante la CNSC en aras de garantizar la igualdad y el debido proceso en la Convocatoria No. 428 de 2016.*

*Manifiesto por parte de esta Dirección y de todas las áreas, que lamentamos que situaciones como éstas se presenten, esperamos un pronto pronunciamiento por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y que con la intervención del nuevo comisionado de la misma se logre revisar las situaciones que afecten a nuestros aspirantes y subsanar esta situación".*

Lo anterior denota que no hay armonía entre la interpretación de la norma y lo exigido, vigilado y revisado toda vez que el operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, realizó apreciaciones que se encuentran a todas luces por fuera del ordenamiento jurídico, por lo que estaríamos en presencia del adagio que reza **"DONDE EL LEGISLADOR NO DISTINGUE, NO LE ES DADO AL INTERPRETE DISTINGUIR"**, aseveración que es concordante con el hecho de que a otros aspirantes que han laborado o laboran en la entidad, si les ha sido fue validada para diferentes concurso de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la **MISMA** certificación laboral expedido bajo los parámetros, establecidos en el INSTRUCTIVO CERTIFICACIONES LABORALES del Instituto.

Para efectos de ilustrarlo en cuento a la violación de mi derecho a la igualdad, se adjunta una de muchas certificación laborales, al igual que los pantallazos de admitidas y valoradas las certificaciones laborales de funcionarios del Invima, con lo que se evidencia violación al derecho a la igualdad.



**CATORCEAVO:** La UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, debe realizar nuevamente verificación de los requisitos mínimos exigidos para la participación en el concurso calificando la certificación laboral 204-1175-17 de fecha 15 de noviembre de 2017 expedida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Alimentos y Medicamentos INVIMA – en los términos que la certificación expedida por la misma entidad para los aspirantes del caso ya evidenciados en el contenido de la tutela y del caso del Auto No. CNSC – 2018120000404 de 15 de enero de 2018, en el cual a una funcionaria del Invima, para la convocatoria 428 de 2016, le fue reconocida la certificación, que presentaba la **MISMA** situación que la mía.

El perjuicio que se me causaría por el desconocimiento de la totalidad de mi experiencia profesional en el Instituto, consiste en que no lograré continuar con las etapas del concurso para el cargo que en la actualidad he venido desempeñando.

### **DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS**

Los derechos fundamentales que estimo la CNSC – UNIVERSIDAD DE PAMPLONA EL INVIMA Y LA ALCALDÍA DE MEDELLIN me está violando entre otros de mis derechos a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y ACCESO A CARRERA ADMINISTRATIVA.

#### **- VIOLACION DEL DERECHO A LA IGUALDAD**

Derecho a la Igualdad de participación al concurso Convocatoria 428 de 2016 Grupo de Entidades del Orden Nacional, consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política, que dice: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan"

El derecho de igualdad ante la ley abarca dos hipótesis claramente distinguibles: la igualdad ante la ley y la igualdad en la aplicación de la ley. La primera está dirigida a impedir que el legislador o ejecutivo en ejercicio de su poder reglamentario concedan un tratamiento jurídico distinto a situaciones de hecho iguales sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable. La segunda, en cambio, vincula a los jueces y obliga aplicar las normas de manera uniforme a todos aquellos que se encuentren en la misma situación, lo que excluye que un mismo órgano judicial modifique arbitrariamente el sentido de decisiones suyas anteriores. El principio de la Igualdad es objetivo y no formal, él se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales. Se supera así el concepto de la igualdad de la ley a partir de la generalidad abstracta, por el concepto de la generalidad concreta que concluye con el principio según el cual no se permite regulación diferente de supuestos iguales o análogos y prescribe diferente formación a supuestos distintos. Con este concepto sólo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado. Se supera también con la igualdad material, el igualitarismo o simple igualdad matemática.

En el presente caso, el principio de la igualdad aparece desconocido y vulnerado, toda vez que el tratamiento diferenciado frente unas y otras certificaciones laborales expedidas por la misma entidad – INVIMA- , no está provista de una justificación objetiva y razonable; ya que la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección Convocatoria No. 429 de 2016, a unos aspirantes le fue aceptado el mismo certificado laboral, que en mi caso particular calificaron como no válido; cumpliendo los dos con los requisitos exigidos por el Art. 19 de los acuerdos contentivos de la convocatoria No. 429 de 2016.

Aunado a lo anterior, en la respuesta de la reclamación 109539063, al confrontarla con otras respuestas de funcionarios se evidencia que se adopta la misma plantilla sin entrar a hacer un estudio detallado de los casos en particular; es decir en mi reclamación no se analizaron los argumentos expuestos de mi parte en el escrito de mi reclamación, la cual se centraba en el reconocimiento de la totalidad de mi experiencia en el INVIMA y para otros funcionarios que realizaron reclamaciones relacionadas con la validez de la certificación, se da la misma respuesta; lo cual deja en entre dicho la revisión minuciosa para cada caso en particular, anexo lo dicho.

#### - VIOLACION DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Se observa violación de este derecho, toda vez que el Operador encargado de la revisión de los requisitos mínimos, así como la CNSC no están dando un trato igual a situaciones iguales, ya que para todos los funcionarios de la entidad se expidieron las mismas certificaciones laborales, las cuales fueron señaladas como no válidas para algunos de los funcionarios y para otros si fueron valoradas y tenidas en cuenta, generándose de esta manera un evidente sesgo subjetivo en el análisis realizado a las certificaciones laborales expedidas por el Invima.

Es preciso indicar lo señalado en jurisprudencia constitucional al respecto:

Sentencia T-328/17 En concordancia con esta línea de pensamiento, en la sentencia C-980 de 2010 este Tribunal determinó:

*"El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos".*

*... "Es decir, el debido proceso contiene una serie de garantías que están enfocadas en salvaguardar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, conforme a preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los*

derechos de los ciudadanos, para evitar que con la expedición de los actos administrativos se lesionen derechos o contraríen los principios del Estado de Derecho.

Así las cosas, el deber de protección de los derechos fundamentales exige a los funcionarios judiciales tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional (como lo es el debido proceso), está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas”.

#### - ACCESO A CARRERA ADMINISTRATIVA

Es importante indicar que si se me niega la posibilidad de ser admitida y continuar con las demás etapas del concurso, obviamente **con ello se están desconociendo los principios de igualdad mérito y oportunidad que tanto promulga la Comisión Nacional del Servicio Civil, los cuales ostensiblemente no se están cumpliendo y por el contrario se me están trasgrediendo al impedir que continúe con las demás etapas del concurso convocatoria 429 de 2016.**

Sobre el particular la Sentencia C-431/10 se pronunció indicando lo siguiente:

**“CARRERA ADMINISTRATIVA-Fines constitucionales.** El sentido de esta previsión consiste en garantizar, de una parte, la igualdad de oportunidades de los trabajadores para acceder al desempeño de cargos y funciones públicas -tal y como ello se establece en los artículos 40 y 53 de la Carta Política-. De otra parte, en asegurar: (i) la protección de los derechos subjetivos de los trabajadores a la estabilidad y permanencia en el cargo; (ii) los beneficios propios de la condición de escalafonado; (iii) el sistema de retiro del cargo. También busca lograr que (iv) la función pública se ejerza de manera eficiente y eficaz. De esta manera, es “precisamente el rendimiento en el desempeño del cargo de cada trabajador (el cual garantiza eficiencia y eficacia del conjunto) el que determina el ingreso, la estabilidad en el empleo, el ascenso y el retiro del servicio, tal como lo dispone el artículo 125 de la Constitución

**CARRERA Y SISTEMA DE CONCURSO DE MERITOS-Importancia como ingredientes principales del régimen de carrera administrativa/CARRERA Y SISTEMA DE CONCURSO DE MERITOS-Finalidad.** La jurisprudencia constitucional ha destacado de manera reiterada la importancia del mérito y de los concursos como ingredientes principales del Régimen de Carrera Administrativa. En la sentencia C-1262 de 2005 se pronunció la Corte Constitucional acerca del concurso de méritos. Reiteró su jurisprudencia sobre el punto y recordó que “la carrera y el sistema de concurso de méritos constituyen (...) un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, en cuanto garantizan que a la organización estatal, y concretamente a la función pública, accedan los mejores y los más capaces funcionarios, [descartándose] de manera definitiva la inclusión de otros factores de

*valoración que repugnan a la esencia misma del Estado social de derecho, tales como el clientelismo, el favoritismo y el nepotismo que, por lo demás, se identifican en el área de la sociología política, el derecho público y la ciencia administrativa, como criterios de selección de personal que se contraponen a los nuevos roles del Estado contemporáneo y que afectan en gran medida su proceso de modernización y racionalización, el cual resulta consustancial a la consecución y cumplimiento de los deberes públicos". En esa misma sentencia se pronunció la Corte con respecto al mérito y recordó que éste es un "un criterio fundamental" ...para determinar el acceso, el ascenso y el retiro de la función pública".*

## PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito señor Juez disponer y ordenar a las partes accionadas y a favor mío, lo siguiente:

**PRIMERO:** Sea revocada la respuesta a la reclamación No. 109539063 Verificación de Requisitos mínimos proferida por la Comisión Nacional del servicio Civil y la Universidad de Medellín en razón a lo anterior expuesto, **modificando mi estado de no admitida a admitida y que en consecuencia me sea validada mi certificación laboral, en la que se me reconoce como tiempo laborado TREINTA (30) MESES ya que cumplo con más del tiempo exigido como mínimo de experiencia para participar en la convocatoria, para así continuar con las demás etapas el concurso.**

Con la experiencia contractual ya reconocida de 5.40 más los 30 meses de la certificación que no me fue validada, tendría un total de 35.40 meses de experiencia profesional relacionada.

**SEGUNDO:** En consecuencia se ordene a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, que realice nuevamente verificación de los requisitos mínimos exigidos para la participación en el concurso calificando la certificación laboral 204-1175-17 de fecha 15 de noviembre de 2017 expedida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Alimentos y Medicamentos INVIMA – en los términos que la certificación expedida por la misma entidad para los aspirantes del caso ya evidenciados en el contenido de la tutela y del caso del Auto No. CNSC – 2018120000404 de 15 de enero de 2018, en el cual a una funcionaria del Invima, para la convocatoria 428 de 2016, le fue reconocida y validada la certificación, que presentaba la **MISMA** situación que la mía.

**TERCERO:** Se revise en el marco de las disposiciones establecidas es la Ley 1437 de 2011, artículo 5 los documentos aportados, con el fin de que la certificación laboral sea valorada y tenida en cuenta por las entidades al momento de decidir respecto a la valoración de certificación laboral 204-1175-17 que fue declarada como no valida, como tiempo de experiencia que se requiere para proveer un empleo público, esto es, Comisión Nacional de Servicio Civil, definida por el artículo 130 de la Constitución Nacional como la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial encargadas de organizar un concurso público, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA – operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección Convocatoria No. 429 de 2016 y el INVIMA como entidad responsable de suministrar la información inherente al concurso, esto, es desde la expedición de las certificaciones a los funcionarios que laboran o laboraron en

el instituto, con el lleno de los requisitos normativos exigidos y demás información relacionada con la misma.

**CUARTO:** Se ordene al INVIMA, específicamente a la dependencia de Talento Humano, dependencia encargada de expedir las certificaciones laborales de la entidad como la responsable de haber emitido la certificación; toda vez que en la respuesta dada por la CNSC, no se me puede hacer responsable de las supuestas imprecisiones que contiene la certificación y que por no cumplir con los requisitos interpretados por la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA – operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección Convocatoria No. 429 de 2016, se me esté desconociendo la totalidad de la experiencia a la que tengo derecho 30 MESES, situación que hace que en este momento no esté admitida para la mencionada convocatoria. Como servidora pública de la entidad en la cual trabajo solicite una certificación que debió cumplir con la totalidad de requisitos para ser admitida en el presente concurso por contar con los requisitos de experiencia relacionada.

**En consecuencia de lo anterior y en garantía de mi derecho al debido proceso, que el INVIMA explique ante la CNSC y ante el Operador contratado para la verificación de requisitos – Universidad de Pamplona, a la luz de la normatividad vigente, y los lineamientos establecidos por la función pública, si las certificaciones con funciones expedidas por ésta, cumplieron para efectos de la presente convocatoria, lo requerido para que quienes laboren o hayan laborado actualmente en la entidad fueran admitidos en la misma, toda vez que de acuerdo a las respuestas dadas por la CNSC, ningún aspirante que actualmente labore o haya laborado en el INVIMA podría acceder a cargos ofertados en las diferentes convocatorias en que se expidan las certificaciones laborales bajo los mismos parámetros como lo demuestra el instructivo establecido en el INVIMA, lo que implicaría ser excluido de las demás convocatorias que se oferten por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, vulnerándose así el derecho al Trabajo y Acceso a Carrera Administrativa.** Siendo este mi caso, ya que estoy aspirando al mismo cargo que he venido desempeñando como contratista y en la actualidad desde el 29 de diciembre de 2014 en provisionalidad, si no se da validez a las certificaciones del tiempo desempeñado con el INVIMA, NO SOLO PARA ESTA, SINO PARA LAS DEMÁS CONVOCATORIAS DE LA CNSC a las que aspire, PERDERIA TODO MI TIEMPO LABORADO EN LA ENTIDAD, Y CON ELLO LA EXPERIENCIA RELACIONADA QUE ES JUSTAMENTE PARA ESTE CASO EN PARTICULAR, LA REQUERIDA PARA ACCEDER AL MISMO CARGO QUE EN LA ACTUALIDAD DESEMPEÑO CON LAS MISMAS FUNCIONES EN LA MISMA CIUDAD EN LA QUE SE ENCUENTRA OFERTADO EL CARGO.

De ser así será prácticamente, Señor Juez, como si no llevará todo este tiempo trabajando en el Invima, y perdería con ello las oportunidades laborales presentes y futuras que con la CNSC quisiera aplicar.

**En este caso, Señor Juez, ¿CÓMO SE ME REPARARA EL PERJUICIO CAUSADO, SI SE DESCONOCE MI CERTIFICACIÓN LABORAL, SE CONTINÚA LAS DEMÁS ETAPAS DEL PROCESO EN EL CONCURSO Y SOY EXCLUIDA DE ESTE VULNERANDO MIS DERECHOS FUNDAMENTALES?**



**SEA USTED SU SEÑORÍA QUIEN ME DE VOZ, FRENTE A ESTA INJUSTICIA TAN DESGASTANTE Y FRUSTRANTE QUE HA RESULTADO PARA MI.**

**PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se tenga en cuenta las siguientes pruebas:

1. Copia del Instructivo Certificaciones Laborales código GTH-GNO-IN001.
2. Certificación Laboral consecutivo No. 204-1175-17, expedida por el Grupo de Talento Humano del Invima.
3. Alcance a Certificación Laboral 204-1175-17\*
4. Certificación Contractual del contrato No. 324, expedida por el Grupo de Gestión Contractual del Invima en la que me reconocen solo esta experiencia de 5.40 en tres.
5. Constancia de Inscripción a la Convocatoria 429 de 2016
6. Documento de reclamación de fecha 16 de diciembre de 2017.
7. Oficio No. 390-3563 del 07 de diciembre del 2017, del asunto Respuesta a Reclamación No.109539063 Verificación de Requisitos mínimos.
8. Circular No 100-128-17, expedido por la dirección general del Invima.
9. Evidencia de validación de certificaciones laborales de profesionales admitidos en la convocatoria 428 de 2016, acompañado del respectivo pantallazo SIMO de admisión.
10. Copia de la cedula de ciudadanía de la accionante.
11. Copia de Auto CNSC 20182120000174 de 10 de enero de 2018.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política y sus Decretos Reglamentarios 2591 y 306 de 1992, 306 de 1992 y 1386 de 2000. Igualmente en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la Convención de los Derechos Humanos.

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho fundamental a la igualdad y toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2º art. 86 de la Constitución Política, siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho. La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992 Sala Primera de Revisión, manifestó: ... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en **materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela**. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente." Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

### COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000.

### JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

### ANEXOS

Una copia de la demanda para el archivo del juzgado. Los documentos que relaciono como pruebas en la presente acción.

## NOTIFICACIONES

La parte accionante recibirá Notificaciones en Calle 77 No 49 - 30 Conjunto Multifamiliar Carmelo del Sur Apartamento 503 Bloque 2 Barrio Santa María de Itagüí – Antioquia

Teléfono celular: 3113855148

Las partes accionadas recibirán Notificaciones en las siguientes direcciones:

-Comisión Nacional del Servicio Civil Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7 en Bogotá D.C.

-Universidad de Pamplona: Calle 71 No. 11 – 51 Quinta Camacho Bogotá

-Invima – Instituto Nacional de Vigilancia de Alimentos y Medicamentos: Carrera 10 No. 64-28 Barrio Chapinero Bogotá D.C.

-Alcaldía de Medellín Calle 44 No. 52 - 165, Medellín – Antioquia

Del señor Juez atentamente,



**SARA JOHANNA FERNANDA MONTES ESPINOSA**  
C.C. 30.235.400 de Manizales

	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	GESTIÓN DE NOMINA	
	<b>INSTRUCTIVO CERTIFICACIONES LABORALES</b>		
	Código: GTH-GNO-IN001	Versión: 00	Fecha de Emisión: 01/04/2015

1. **OBJETIVO:** Expedir constancia de información que reposa en la historia laboral de funcionarios y ex funcionarios del Instituto.
2. **ALCANCE:** Funcionarios y ex funcionarios de la entidad.
3. **DEFINICIONES:**

**Certificación Laboral:** Documento en el que se registra información de un servidor (o ex - funcionario) público, en el que se constata la asignación básica mensual, otros conceptos devengados, funciones, cargos desempeñados, entre otros.

**Experiencia<sup>1</sup>:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

**Certificación de la Experiencia<sup>2</sup>:** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos: Nombre o razón social de la entidad o empresa, tiempo de servicio, relación de funciones desempeñadas.

**Certificación Simple:** Documento en el que se registra la información solicitada por el funcionario, como lo son antigüedad, cargo y salario.

**Certificación con funciones:** Documento en el que se registra la información solicitada por el funcionario, como lo son antigüedad, cargo, salario, funciones o información adicional.

#### 4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Código Sustantivo del trabajo DECRETO 1567 de Agosto 5 de 1998. [En línea]. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1246>. Recuperado: Julio 18 de 2013.

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Decreto 785 de Marzo 17 de 2005. [En Línea]. Disponible en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=16127>. Recuperado Julio 18 de 2013.

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Decreto 4476 de noviembre 21 de 2007. [En Línea]. Disponible en [http://www.sedbogota.edu.co/archivos/SECTOR\\_EDUCATIVO/DECRETOS/DECRETO\\_4476\\_DE\\_2007.pdf](http://www.sedbogota.edu.co/archivos/SECTOR_EDUCATIVO/DECRETOS/DECRETO_4476_DE_2007.pdf). Recuperado Julio 18 de 2013.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Cartilla Laboral Modelos y Minutas de la Administración. [En Línea]. Disponible en [http://portal.datp.gov.co/form/formularios.retrieve\\_publicaciones?no=869](http://portal.datp.gov.co/form/formularios.retrieve_publicaciones?no=869). Recuperado Julio 18 de 2013.

#### 5. CONTENIDO O DESARROLLO DEL INSTRUCTIVO

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	AREA / RESPONSABLE
Recibir y verificar la solicitud.	Recibir y verificar solicitud escrita o por correo electrónico por parte del funcionario, ex funcionario u otras entidades.	Grupo de Talento Humano Auxiliar o Técnico Administrativo

<sup>1</sup> Decreto 785:2005 Artículo 11

<sup>2</sup> Decreto 4476:2007 Artículo 15

	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO		GESTIÓN DE NOMINA	
	<b>INSTRUCTIVO CERTIFICACIONES LABORALES</b>			
	Código: GTH-GNO-IN001	Versión: 00	Fecha de Emisión: 01/04/2015	Página 2 de 2

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	AREA / RESPONSABLE
Ubicar la información requerida para emitir la certificación.	Buscar la información del funcionario o ex funcionario en el aplicativo Sapiens, en la historia laboral, manual de funciones o solicitarla al grupo de Administración documental si es el caso.	Grupo de Talento Humano Auxiliar o Técnico Administrativo
Elaborar certificación.	Elaborar la certificación laboral.	Grupo de Talento Humano Auxiliar o Técnico Administrativo
Revisar y firmar certificación	Revisar la información contenida en la certificación y firmar.	Grupo de Talento Humano Coordinador de Grupo
Entregar la certificación	Entregar o enviar al funcionario, ex funcionario o a la entidad que lo solicite la certificación laboral.	Grupo de Talento Humano Auxiliar o Técnico Administrativo
Registrar certificación	Registrar en el libro de certificaciones el envío y/o la entrega de la certificación. Registrar en base de datos las certificaciones generadas.	Grupo de Talento Humano Auxiliar o Técnico Administrativo

**6. Tiempo máximo del procedimiento:**

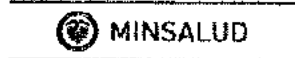
- **Certificación Simple:** El tiempo de trámite de la generación de la certificación es de (8) días hábiles.
- **Certificación con Funciones:** El tiempo de trámite de la certificación es de (15) días hábiles.

**7. PUNTO DE CONTROL**

- Solicitudes escritas (correo electrónico u oficios)
- Libro de registro de certificaciones
- Base de datos

**8. REGISTROS O DOCUMENTOS ASOCIADOS**

- Aplicativo Sapiens
- Historias Laborales



204 – 1175- 17

**LA ASESORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL CON DELEGACION DE FUNCIONES  
DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO**

**CERTIFICA:**

Que revisada la historia laboral de (la) servidor(a) público(a) SARA JOHANNA FERNANDA MONTES ESPINOSA, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 30.235.400, se encuentra vinculado(a) en la Planta de personal del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA con carácter de NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, desde el 29 de diciembre de 2014, actualmente desempeña el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, de la Oficina Asesora Jurídica, con un total devengado de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETENTA PESOS (\$2,782,070,00), moneda corriente, <sup>de</sup> compuesta por:

Asignación básica: \$2,782,070

Actualmente desempeña las siguientes funciones:

De conformidad con la Resolución No. 2016032786 del 25 de agosto de 2016 "Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución No. 2015010329 del 16 de marzo de 2015", las funciones propias para el cargo son las siguientes:

**PROPÓSITO PRINCIPAL**

Cumplir con los procesos y procedimientos de la Oficina Asesora Jurídica con miras al cumplimiento de las metas institucionales.

**FUNCIONES ESENCIALES**

1. Preparar los documentos, informes, oficios, respuestas a peticiones y actos administrativos en temas relacionados con las funciones del INVIMA, la interpretación y aplicación de las normas constitucionales y legales.
2. Colaborar en la recopilación, divulgación y actualización de las normas legales, los conceptos, la jurisprudencia y la doctrina relacionados con la actividad de la entidad.
3. Hacer seguimiento a los procesos judiciales y de cobro administrativo coactivo que cursan en contra del Instituto, así como a las acciones constitucionales.
4. Representar al Instituto judicial y extrajudicialmente, proyectar dar trámite a los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas.
5. Apoyar y mantener el registro de la información en bases de datos tanto externas como internas.
6. Desempeñar las actividades necesarias para el logro de los objetivos de los proyectos de los procesos de cobro persuasivo y coactivo.

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima  
Bogotá  
Principal: Cra 10 N° 64 - 28  
Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60  
(1) 2948700  
[www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co)



7. Colaborar en la difusión de campañas y capacitaciones requeridas por el superior inmediato.
8. Preparar y presentar los informes de los asuntos propios de la dependencia.
9. Asistir a las reuniones a los cuales sea asignado.
10. Desempeñar las demás funciones asignadas por el Jefe Inmediato o la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Dada en Bogotá D.C., el 7 de julio de 2017, a solicitud del (la) interesado(a).

Cordialmente,

  
NIDIA LUCIA MARTINEZ CAMARGO

INVIMA NIT: 830 000.167-2

/Proyectó: Mary Buitrago

/Revisó: Jonathan Rodríguez





204 – 1175\* - 17

**LA ASESORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL CON DELEGACION DE  
FUNCIONES DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO**

**CERTIFICA:**

Que con la presente ratifica el contenido de la Certificación No. 204 – 1175 -17 expedida a nombre de SARA JOHANNA FERNANDA MONTES ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.235.400 en el sentido de indicar que se encuentra vinculada con el Invima desde el 29 de diciembre de 2014 hasta la fecha de expedición de la certificación No. 204 – 1175 -17, cargo y funciones descritas en la misma y que ostenta a la fecha.

Se expide en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de noviembre de 2017, con destino a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y hace parte integral de la certificación No. 204 – 1175 -17 ratificada, a solicitud del interesado de acuerdo con la documentación que reposa en la historia laboral.

*Nidia Lucia Martinez Camargo*

NIDIA LUCIA MARTINEZ CAMARGO

INVIMA NIT: 830 000 167-2

/Preparó: Alejandro Godoy *AG*

/Revisó: Mary Buitrago *MB*

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima  
Bogotá  
Principal: Cra 10 N° 64 - 28  
Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60  
(1) 2948700  
[www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co)

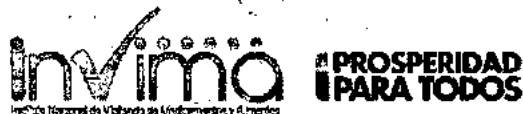


GP-102-1

SC7341-1

CO-5073-41-1





**EL ASESOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL CON  
DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -  
INVIMA**

**NIT: 830.000.167-2**

**CERTIFICA QUE:**

El (a) Sr. (a) **SARA JOHANNA FERNANDA MONTES ESPINOSA**, identificado (a) con C.C., N° 30.235.400, suscribió con el INVIMA el (los) siguiente (s) Contrato (s):

Cto. N°	OBJETO	VALOR MENSUAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
324	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO PARA LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INVIMA.	\$3.400.000	15-JUL-2014	26-DIC-2014

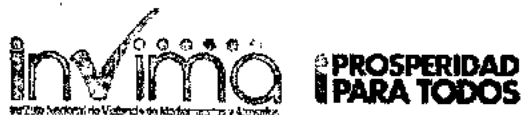
**Obligaciones del CONTRATISTA:** Para el desarrollo de las actividades contractuales EL CONTRATISTA deberá: 1) Realizar las actividades que de él se deriven. 2) Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas. 3) Suscribir el acta de inicio. 4. Asesorar al Grupo de Trabajo Territorial en el cual desarrollará las actividades y obligaciones contractuales en los asuntos de orden jurídico y en la interpretación de las normas constitucionales y legales vigentes. 5. Disponer del tiempo necesario para cumplir con los desplazamientos a los diferentes sitios de producción, envase y comercialización de los productos objeto de control y vigilancia por parte del INVIMA, en especial los sitios ubicados en la jurisdicción del Grupo de Trabajo Territorial en el cual desarrollará las actividades u obligaciones contractuales en los cuales prestará el apoyo y asesoría que se requiera en materia jurídica. 6. Estudiar y proyectar los actos administrativos necesarios que se le asignen en desarrollo de las actividades y obligaciones contractuales. 7. Apoyar en el desarrollo de todas las actividades que se requieran para recepcionar las diligencias administrativas que remitan las autoridades públicas en razón a las competencias asignadas por la Ley 1122 de 2007 al INVIMA, así como dar traslado a las autoridades competentes, cuando sea requerido. 8. Prestar asesoría jurídica en los asuntos relacionados con la concepción y desarrollo de normas e instrumentos jurídicos necesarios en aras de mejorar el control y la vigilancia de la calidad de los productos de competencia del INVIMA (Grupo de Trabajo Territorial). 9. Apoyar a la Oficina Asesora Jurídica y a las demás dependencias del Instituto en los trámites y actividades que esta adelanta, cuando le sea requerido. 10. Apoyar a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria y a las demás dependencias del Instituto en las diligencias, notificaciones y prácticas de pruebas así como en el estudio y proyección de los actos administrativos necesarios dentro de los procesos sancionatorios que sean necesarias en el adelantamiento de los procesos cuando le sea requerido. 11. Estudiar y revisar los diferentes proyectos de los actos administrativos que elaboren otros profesionales. 12. Apoderar y representar al Instituto judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las normas

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA  
Carrera 69D N° 17-11/21  
PBX: 2948708

Bogotá - Colombia  
www.invima.gov.co



legales y los mandatos otorgados por el Director General y/o Jefe de la Oficina Asesora Jurídica cuando fuere el caso. 13. Estudiar y proyectar para la firma del apoderado y/o presentar ante los diferentes estamentos judiciales los escritos y demás documentos relacionados con la defensa judicial y extrajudicial en los procesos Contenciosos, Tutelas, Acciones Populares, de Cumplimiento y demás en los cuales sea parte el Instituto de acuerdo a los mandatos otorgados por el Director General y/o el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica cuando fuere el caso. 14. Realizar el seguimiento de las diferentes etapas procesales de todos los procesos judiciales en que el INVIMA sea parte o garante de la acción que se encuentren dentro de la jurisdicción del Grupo de Trabajo Territorial al que pertenece visitando los estrados judiciales de acuerdo con la periodicidad que se le indique por parte de la Oficina Asesora Jurídica, mínimo dos (2) veces a la semana, con sumo esmero en el cumplimiento de los términos legalmente establecidos, sin perjuicio de las actividades que desarrolla la Oficina Asesora Jurídica en este sentido. 15. Hacer seguimiento personalmente vía Internet o telefónica de los procesos judiciales en que el INVIMA sea parte o garante de la acción que se encuentren dentro de la jurisdicción del Grupo de Trabajo Territorial. 16. Preparar los informes sobre las acciones judiciales cuando lo requiera el Supervisor y/o los Coordinadores de los Grupos de Trabajo Interno de la Oficina Asesora Jurídica. 17. Preparar los informes en materia jurídica y/o administrativa cuando lo requiera el Supervisor y/o los Coordinadores de los Grupos de Trabajo Interno de la Oficina Asesora Jurídica. 18. Prestar asesoría y apoyar en el trámite de solicitudes que en materia judicial formulen las autoridades nacionales, jurisdiccionales, policivas y el Ministerio Público y demás organismos del Estado, sin perjuicio de las actividades que desarrolla la Oficina Asesora Jurídica en este sentido. 19. Estudiar y preparar los proyectos de respuesta a los derechos de petición, de información, consultas internas y externas relacionados con los asuntos de competencia del INVIMA, dentro del término señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fundamentándose para tal efecto en normas supranacionales, nacionales, doctrina y jurisprudencia nacional e internacional; para lo cual entregará el proyecto de respuesta con cinco (5) días máximo de antelación a su vencimiento a la Dirección, Oficina y/o demás dependencias de la entidad, según corresponda. 20. Apoyar al Grupo de Trabajo Territorial y a las áreas competentes para dar respuesta a los recursos que deba resolverse en contra de los actos administrativos proferidos por el Instituto, sin perjuicio de las actividades que desarrolla la Oficina Asesora Jurídica en este sentido. 21. Apoyar en el estudio, revisión, proyección y emisión de conceptos acerca de los proyectos de Decreto, Resoluciones, Contratos y demás actos administrativos, relacionados con las funciones del INVIMA que faciliten la acción eficiente y eficaz del control y vigilancia sanitaria. 22. Apoyar en el estudio, proyección y la elaboración de distintos formatos con contenido jurídico que deben ser aplicados por las distintas dependencias del Instituto, sin perjuicio de las actividades que desarrolla la Oficina Asesora Jurídica en este sentido. 23. Asistir y apoyar con sus conocimientos a los diferentes eventos de capacitación que adelante el INVIMA, en desarrollo de Convenios Interadministrativos, acuerdos con otras entidades o cualquier otro proyecto en donde se involucren actividades de capacitación que deba brindar el INVIMA, de acuerdo con la designación que realice el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o la Dirección General. 24. Presentar semanalmente y/o cuando se le requiera el informe de actividades de acuerdo a los parámetros señalados por el Supervisor y/o los Coordinadores de los Grupos de Trabajo Interno de la Oficina Asesora Jurídica. 25. Revisar los Certificados de uso de suelo de acuerdo al POT, EOT, PBOT, y en general cualquier documento de carácter jurídico que sea puesto a su consideración en aras de adelantar los trámites administrativos del Instituto. 26. Presentar mensualmente o cuando el Supervisor lo requiera, el informe de actividades de acuerdo a los parámetros señalados por el Supervisor. 27. Afiliarse al Sistema General de Riesgos



Profesionales para amparar sus actividades desarrolladas con ocasión de la ejecución del contrato. **28.** Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en las normas legales vigentes. **29.** Portar el carné que lo identifica como contratista del Instituto en lugar visible. **30.** Dar cumplimiento a las directrices impartidas por la entidad respecto al MECI, gestión de calidad y ambiental, Códigos de Buen Gobierno y Ética de la Entidad. **31.** Recibir y descargar la correspondencia asignada en el aplicativo de correspondencia. **32.** Custodiar y cuidar la documentación que por razón de su actividad conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier medio. **33.** Recibir, custodiar y cuidar los bienes y/o elementos que la entidad le proporciona para el desempeño de sus actividades. **34.** Al finalizar el contrato, deberá devolver todos los elementos entregados por el INVIMA para su ejecución, soportando por escrito dicha entrega. De igual forma deberá quedar al día con el aplicativo de correspondencia. **35.** Cumplir a cabalidad la normatividad vigente que regula su profesión. **36.** Las demás que le asigne el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto contractual.

Dada en Bogotá, a los 26 días del mes de Diciembre de 2014.

**CARLOS ALBERTO SALINAS SASTRE**  
 Asesor de la Dirección General con  
 Delegación de Funciones del grupo de gestión Contractual

Proyectó: Jenny Carolina Riaño.



GP 202 - 1



ISO 9001  
 CC-7341 - 1



IO-SC-7341-1